



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 395

2018-00260

Pertenencia

Audiencia inicial

Para llevar a cabo la audiencia INICIAL y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 3:00 p.m. del jueves 15 de julio del presente año

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 398

2018-00302

Pertenencia

Audiencia inicial

En vista de que la audiencia inicial no se llevó a cabo por cuanto la contraloría general de la nación no fue debidamente notificado por la parte interesada, como tercero interviniente, y constatándose que efectivamente se encuentra vinculada se procede a señalar nuevamente fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia INICIAL y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 A.m. del martes 3 de agosto del presente año

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 396
2018-00306
Pertinencia
Audiencia inicial*

En vista de que la audiencia inicial no se llevo a cabo por cuanto la contraloría general de la nación como tercero interviniente, y constatándose que efectivamente se encuentra vinculada se procede a señalar nuevamente fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia INICIAL y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 3:00 p.m. del LUNES 2 de agosto del presente año

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare Diecinueve (19) de Mayo de
dos mil veintiunos (2021).*

auto interlocutorio 392

radicado: 95001-40-89-002-2018-00311-00

Proceso: Pertenencia

En el presente proceso el despacho declara el *desistimiento tácito* por cuanto revisado el expediente y citada las partes en varias ocasiones no ha comparecido las partes, mostrando la falta de interés de las mismas, superando el termino establecido mas de un año a la Audiencia Inicial de manera virtual, quedando en estado inactivo, porque no se solicitó o realizo actuación alguna durante el plazo de desistimiento tácito, Como lo dispone el numeral 2 del artículo 317 del CGP., el cual dice:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR DE OFICIO la terminación por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el archivo previa cancelación de la radicación y anotación de la salida.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare Diecinueve (19) de Mayo de
dos mil veintiunos (2021).*

auto interlocutorio 391

radicado: 95001-40-89-002-2018-00311-00

Proceso: Pertenencia

En el presente proceso el despacho declara el *desistimiento tácito* por cuanto revisado el expediente no ha comparecido la parte demandante hace más de un año a Audiencia Inicial de manera virtual, quedando en estado inactivo, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante el plazo de desistimiento tácito, Como lo dispone el numeral 2 del artículo 317 del CGP., el cual dice:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR DE OFICIO la terminación por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el archivo previa cancelación de la radicación y anotación de la salida.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 397.

2018-00315

Pertenencia

En virtud de lo anteriormente consignado en el acta de audiencia inicial, se ordena el archivo del proceso por desistimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 397

2019-0050

Pertenencia

En vista de que no se ha podido llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y de alegatos de conclusión, se señala la hora de las 10:00 a.m., del lunes 2 de agosto del presente año.

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 392

Pertenencia

Radicado 2019-01009

En vista de que no se ha llevado a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y que la contraloría general de la nación a través de apoderado judicial, contesto la demanda como tercero vinculado se señala la hora de las 3.00 p.m. del lunes 12 de julio del presente año.

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 392
Pertenenencia
Radicado 2019-0122*

En vista de que no se ha llevado a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las 9.00 a.m. del 12 de julio del presente año.

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 393
Pertencia
Radicado 2019-0147*

En vista de que no se ha llevado a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y que la contraloría general de la nación a través de apoderado judicial, contesto la demanda como tercero vinculado al presente proceso, se señala la hora de las 3.00 p.m. del miércoles 16 de junio del presente año.

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES